

Algunas consideraciones acerca de la nueva *lex mercatoria* y la globalización

María Silvia GÓMEZ BAUSELA (*)

Sumario

El derecho y la globalización. La *lex mercatoria* y la nueva *lex mercatoria*. Fuentes de la nueva *lex mercatoria*. La nueva *lex mercatoria*. Ley de los Contratos. A modo de conclusiones.

Resumen

Desde la segunda mitad del siglo XX la globalización comenzó a definirse como un fenómeno propio de las relaciones económicas. Las relaciones económicas se desarrollan sin límites de fronteras y se multiplican constantemente a nivel mundial. En este contexto se ha ido perfilando un derecho de las transacciones económicas, apartado del derecho de los Estados, nominado como derecho global sin estado o nueva *lex mercatoria*. Para el comercio internacional, las fuentes internas son insuficientes. Por esta razón, respecto de la nueva *lex mercatoria* el tema de las fuentes se convierte en trascendente ya que en los "nuevos sistemas jurídicos del mundo globalizado" no solo se revalorizan los usos y

costumbres como fuente típica sino que aparecen nuevas fuentes.

Los usos y costumbres y los contratos tienen una relevante función como fuente productora de normas de la nueva *lex mercatoria*. El aspecto contractual de la nueva *lex mercatoria* muestra un derecho creado por empresarios o grupos económicos sin intervención de los poderes legislativos de los Estados, al margen de las asimetrías, superándolas con una ley material uniforme.

Se destaca, por último, que la nueva *lex mercatoria* contribuye a la seguridad jurídica en todos los países aun en aquellos Estados en los que no se ha avanzado hacia una normativa comunitaria.

(*) Prof. Titular Ordinaria de Derecho Comercial II (FCJS-UNI).